



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2021-0077
CLASE	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDIFLORES
DEMANDADO	JULIO ALFREDO RINCON CASTILLO

El Juzgado advierte que:

(i) la demanda presentada reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del C.G.P.; (ii) el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. (iii) este Despacho es competente para conocer de la ejecución propuesta por los factores objetivo y territorial y (iv) el pago de la obligación se encuentra garantizada mediante pagaré que presta mérito ejecutivo conforme con el artículo 422 del Estatuto Procesal Civil, en contra de la parte demandada, razón por la cual se libraré mandamiento de pago en la forma en que se considera legal.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima Cuantía, en favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDIFLORES** y en contra de **JULIO ALFREDO RINCON CASTILLO** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 180180616

1. Por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$138.889) correspondientes a la cuota de capital del 15 de abril del año 2020.

2. Por la suma de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$2.264) que corresponde a los intereses corrientes a la tasa del 19.53% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada desde el día 15 de marzo del año 2020, hasta el día 15 de abril del año 2020.

3. Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 16 de abril de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

4. Por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$138.889) correspondientes a la cuota de capital del 15 de mayo del año 2020.

5. Por la suma de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$2.264) que corresponde a los intereses corrientes a la tasa del 19.53% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada desde el día 15 de abril del año 2020, hasta el día 15 de mayo del año 2020.

6. Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 16 de mayo de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

7. Por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$138.889) correspondientes a la cuota de capital del 15 de junio del año 2020.

8. Por la suma de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$2.264) que corresponde a los intereses corrientes a la tasa del 19.53% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada desde el día 15 de mayo del año 2020, hasta el día 15 de junio del año 2020.

9. Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 16 de junio de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

10. Por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$138.889) correspondientes a la cuota de capital del 15 de julio del año 2020.

11. Por la suma de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$2.264) que corresponde a los intereses corrientes a la tasa del 19.53% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada desde el día 15 de junio del año 2020, hasta el día 15 de julio del año 2020.

12. Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 16 de julio de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

13. Por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$138.889) correspondientes a la cuota de capital del 15 de agosto del año 2020.

14. Por la suma de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$2.264) que corresponde a los intereses corrientes a la tasa del 19.53% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada desde el día 15 de julio del año 2020, hasta el día 15 de agosto del año 2020.

15. Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 16 de agosto de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

16. Por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$138.889) correspondientes a la cuota de capital del 15 de septiembre del año 2020.

17. Por la suma de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$2.264) que corresponde a los intereses corrientes a la tasa del 19.53% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada desde el día 15 de agosto del año 2020, hasta el día 15 de septiembre del año 2020.

18. Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 16 de septiembre de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

19. Por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$138.889) correspondientes a la cuota de capital del 15 de octubre del año 2020.

20. Por la suma de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$2.264) que corresponde a los intereses corrientes a la tasa del 19.53% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada desde el día 15 de septiembre del año 2020, hasta el día 15 de octubre del año 2020.

21. Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 16 de octubre de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

22. Por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$138.889) correspondientes a la cuota de capital del 15 de noviembre del año 2020.

23. Por la suma de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$2.264) que corresponde a los intereses corrientes a la tasa del 19.53% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada desde el día 15 de octubre del año 2020, hasta el día 15 de noviembre del año 2.020.

24. Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 16 de noviembre de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

25. Por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$138.889) correspondientes a la cuota de capital del 15 de diciembre del año 2020.

26. Por la suma de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$2.264) que corresponde a los intereses corrientes a la tasa del 19.53% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada desde el día 15 de noviembre del año 2020, hasta el día 15 de diciembre del año 2.020.

27. Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 16 de diciembre de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

28. Por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$138.889) correspondientes a la cuota de capital del 15 de enero del año 2021.

29. Por la suma de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$2.264) que corresponde a los intereses corrientes a la tasa del 19.53% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada desde el día 15 de diciembre del año 2020, hasta el día 15 de enero del año 2.021.

30. Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 16 de enero de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones.

31. Por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$138.889) correspondientes a la cuota de capital del 15 de febrero del año 2021.

32. Por la suma de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$2.264) que corresponde a los intereses corrientes a la tasa del 19.53% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada desde el día 15 de enero del año 2021, hasta el día 15 de febrero del año 2.021.

33. Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 16 de febrero de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones.

34. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$2.500.000), correspondiente al saldo acelerado** de fecha 15 de marzo del año 2021.

35. Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde la fecha de la

presentación de la demanda hasta que se produzca el pago total de la obligación incorporada en el pagaré No.1801703183.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. Tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga

TERCERO: Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

CUARTO: IMPRIMIR el trámite de proceso ejecutivo de mínima, de conformidad con lo regulado por el artículo 422 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER al abogado **JORGE ENRIQUE MARCELO PARRA C.C. Nro. 79.160.875 y TP. Nro. 54.250 del CSJ** para actuar como apoderado judicial de la actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.



Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

EDITH MILENA RATIVA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CHIQUINQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d3ba3dca0c15311716a01e64f0fd5a1d2d16febd9f7c97dfaacd24d6b600c81

Documento generado en 25/03/2021 01:56:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>